

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2017 INICIO DE SESIÓN A LAS 14:00 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Buenas tardes, tengan todos ustedes, señoras y señores Magistrados, Secretaria general saludo y agradezco la presencia de los medios de comunicación y a público general que nos vea partir del día de hoy a través de Facebook, siendo las catorce con diez minutos el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se declara abierta la sesión pública de éste pleno. Le solicito a la secretaria general proceda con la verificación de la existencia Quórum legal.
SECRETARIA GENERAL:	Buenas tardes Magistrado presidente con su autorización, procedo al pase de lista correspondiente: Magistrada María Luisa Oviedo Quezada: <i>presente</i> Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo: presente Magistrado Jesús Raciél García Ramírez: <i>presente</i> Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <i>presente</i> Esta Secretaria hace constar que existe Quórum legal,
MAGISTRADO PRESIDENTE:	Solicito a la Secretaria General de cuenta para el asunto autorizado para esta sesión.
SECRETARIA GENERAL:	Con su autorización, el asunto listado que corresponde al proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia a nombre del Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del ciudadano, radicados bajo el expediente con el número TEEH-JDC-026-2017 promovido por el C. Dolores López Guzmán en contra de la omisión del consejo general del instituto estatal electoral de Hidalgo y de la dirección y prerrogativas de partidos políticos del mismo instituto, en resolver sobre la procedencia de la notificación de intención para formar partido político local del Estado de Hidalgo , es cuanto Magistrado.

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>muchas gracias, con su venia compañeras compañeros, me permito someter a su consideración el proyecto para la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano j dolores López guzmán, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada ciudadanos hidalguenses en acción y oros radicado bajo el número de expediente teeh-jdc-026-2017 en contra de “la omisión del consejo general del instituto estatal electoral de hidalgo y de la dirección general de prerrogativas y partidos políticos del mismo instituto, de resolver sobre la procedencia de la notificación de intención para formar partido político local en el estado de hidalgo”.</p> <p>una vez que fueron satisfechos los requisitos generales de procedibilidad se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia contenidas en los artículos 352 y 353 del código electoral del estado de hidalgo, motivo por lo cual es procedente entrar al estudio de fondo de la resolución.</p> <p>ahora bien, en el caso concreto la Litis planteada consiste en determinar si la autoridad señalada como responsable fue omisa en resolver sobre la procedencia de la notificación de intención presentada por la asociación denominada “ciudadanos hidalguenses en acción a.c.” para formar partido político local en el estado de hidalgo y de ser el caso, ordenar la procedencia de su manifestación de intención con el objetivo de continuar con las demás etapas del proceso de constitución como partido político local.</p> <p>en este contexto, de lo manifestado por las partes dentro del presente juicio, y del análisis del caudal probatorio que obra en autos, este órgano jurisdiccional estima que los agravios devienen infundados por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalan:</p> <p>con fecha 17 de enero de 2017, la parte actora, presentó ante el instituto estatal electoral de hidalgo, el oficio identificado con el número pod/001/2016, mediante el cual notifica la intención de constituir un partido político local, y en la cual solicita a la responsable, entre otras cosas, que se tenga a la organización “ciudadanos hidalguenses en acción a.c.” presentando formal notificación de su intención de iniciar el procedimiento de constitución de partido político local en el estado de hidalgo y se acuerde de forma favorable, aprobando que la organización solicitante dé inicio al proceso de constitución de partido político en el estado de hidalgo, o</p>
--	---

bien en su defecto, informe a la organización de ciudadanos solicitante las deficiencias que observa el presente documento o los elementos que a su juicio adolezca, concediendo el plazo de ley para subsanar las eventuales observaciones.

en este orden de ideas, en autos obra el oficio iee/deppp/012/2017, de fecha 31 de enero de 2017, signado por directora de prerrogativas y partidos políticos del instituto estatal electoral de hidalgo, por medio del cual la responsable dio contestación a multicitada manifestación, por medio del cual acordó en lo que interesa lo siguiente:

primero: se tiene por presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada "ciudadanos hidalguenses en acción a.c.", de iniciar el procedimiento para constituirse en partido político con registro estatal

Segundo: con el oficio y sus anexos, intégrese y fórmese expediente respectivo.

Tercero: tórnese el expediente a las comisiones permanentes de prerrogativas y partidos políticos y jurídica para su análisis y efectos procedentes."

de lo anterior se advierte que, la responsable dio contestación a la manifestación de intención presentada por el actor, a través del oficio iee/deppp/012/2017, mediante el cual acordó tener por presentada la manifestación de intención formulada por la asociación civil "ciudadanos hidalguenses en acción", procediendo a integrar y formar el respectivo expediente, además de turnarlo a las comisiones permanente de prerrogativas y partidos políticos y jurídica para su análisis, de lo anterior se desprende que, si bien es cierto, de manera expresa la responsable no se pronuncia sobre la procedencia de la manifestación de intención, lo cierto es que se infiere que con el tramite dado quedó iniciado el procedimiento de constitución como partido político local de los hoy actores y se faculto a la citada asociación de iniciar el procedimiento para la constitución de un partido político local, es decir, la responsable realizó una serie de acciones tendentes a iniciar el proceso constitutivo de un partido político en el entidad, con lo cual se advierte que la presunta omisión atribuible a la responsable no existió, dado que como quedó acreditado existió pronunciamiento del instituto estatal electoral a través de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, aunado al hecho de que no existía plazo alguno previsto en la

legislación aplicable y vigente al momento en que acontecieron los hechos y que obligara a la responsable a emitir un pronunciamiento en un plazo diverso a los 14 días que tardó en acordar respecto a la presentación de la citada solicitud.

asimismo, en autos obran documentales donde se acredita que la responsable ha realizado diversas actuaciones de manera continua con el objetivo de normativizar el tema relativo a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, prueba de ello es que a partir del 21 de abril de 2017, los actores políticos involucrados cuentan con parámetros establecidos, mismos que le fueron notificados a la parte actora con fecha 25 de abril de 2017, y de los cuales se desprendió la solicitud a la parte actora de ciertos requisitos que estimó necesarios para continuar con el proceso de constitución como partido político en la entidad, elementos que sirven a la ponencia para estimar que el citado agravio deviene infundado.

ahora bien, por lo que respecta a la manifestación del actor en el sentido de que la omisión de la responsable coloca a la asociación civil “ciudadanos hidalguenses en acción” en una condición susceptible de sanción por parte de las autoridades federales encargadas de la fiscalización de los recursos, al no tener el acceso al sistema integral de fiscalización, este órgano jurisdiccional estima que de igual forma el agravio deviene infundado y se sostiene lo anterior en virtud de que del análisis de la documentales aportadas por la responsable y del contenido del transitorio primero del reglamento de fiscalización modificado a través del acuerdo ine/ cg/350/2014 del instituto nacional electoral, se advierte que el órgano facultado para realizar la revisión de los informes de gastos mensuales que presenta las organizaciones de ciudadanos corresponde a los organismo públicos electorales y que éstos, podrán establecer mecanismos de fiscalización que consideren pertinentes, apegándose en todo momento a las disposiciones contenidas en las leyes de la materia y el reglamento de fiscalización. por lo tanto, la autoridad responsable es la facultada para revisar los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, asimismo se realizaron actos tendientes para cumplir los trámites y requisitos para conformar un partido político local, incluidos los relativos a la fiscalización de los egresos e ingresos de estas organizaciones ciudadanas, por lo que es incorrecta la apreciación del actor en el sentido de que la supuesta omisión de la responsable

	<p>pueda originar una condición susceptible de sanción por parte de las autoridades federales encargadas de la fiscalización de los recursos, puesto que como quedó acreditado en autos tal atribución corresponde a la autoridad local, misma que ha realizado actividades tendentes a reglamentar la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener el referido registro, en atención a lo establecido en el transitorio primero del reglamento de fiscalización del instituto nacional electoral razón por la cual propongo a este pleno el agravio deviene infundado. Señores y señoras magistrados es el proyecto que pongo a su consideración, si tienen algún comentario. Bueno sin comentario alguno le pido a la secretaria general tome la votación correspondiente.</p>
--	--

<p>SECRETARIA GENERAL:</p>	<p>Con su autorización :</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del proyecto.</p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Con el Sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: A favor.</p> <p>Mag. Sergio Zúñiga Hernández: A favor.</p> <p>Mag. Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: Es mi propuesta.</p> <p>Señor presidente le informo que ÉSTE proyecto se ha aprobado por unanimidad de votos.</p>
-----------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias secretaria general, sírvase a dar lectura de los puntos del proyecto aprobado</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIA GENERAL:</p>	<p>Con su autorización, los puntos resolutiveos de éste proyecto son los siguientes:</p> <p>Primero. Ésta autoridad ha sido y es competente para resolver del presente juicio en términos del considerando primero</p> <p>Segundo: en términos del razonamiento lógico-jurídico vertidos en el considerando tercero ésta sentencia, se declaran infundados los agravios hechos valer en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano</p>
-----------------------------------	--

	<p>tercero: notifíquese personalmente a la parte actora y con oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable</p> <p>Cuarto: así mismo hágase del conocimiento público a través del portal web de éste órgano jurisdiccional, es cuanto magistrado.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas gracias, podemos continuar con la orden del día prevista para hoy.
-----------------------------------	---

SECRETARIA GENERAL:	Señor presidente los puntos del orden del día se ha agotado.
--------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Al haberse agotado la orden del día siendo las catorce horas con veintisiete minutos del miércoles diecisiete de mayo de dos milo diecisiete se da por cerrada la presente sesión, muchas gracias muy buenas tardes muchas gracias.
-----------------------------------	---